



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 99/2018-CA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 114/2018**

**RECURRENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO**

**COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE  
DOS MIL DIECIOCHO**

Ciudad de México, a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil dieciocho, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de José Clemente Castañeda Hoeflich, Vanía Roxana Ávila García, Verónica Delgadillo García, Perla Yadira Escalante Domínguez, Maribel Ramírez Topete, Ana Rodríguez Chávez, Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, Royfid Torres González, Alfonso Armando Vidales Vargas Ochoa y Jorge Álvarez Máynez, Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, respectivamente.</p> <p>Anexos: Certificaciones de veinte de diciembre de dos mil dieciocho, suscritas por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de la Comisión Permanente de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, relativas a los puntos de acuerdos décimo noveno y vigésimo sexto, de la Tercera Convención Nacional Democrática, celebrada el tres de diciembre de dos mil diecisiete.</p>	<p><b>053767</b></p>

Las constancias de referencia fueron presentadas a las trece horas con treinta y cinco minutos del veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho ante la persona designada por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en términos del artículo 7<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

De conformidad con los artículos 56<sup>2</sup> y 58<sup>3</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe, acuerda:

<sup>1</sup> Artículo 7 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

<sup>2</sup> Artículo 56 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

<sup>3</sup> Artículo 58 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 99/2018-CA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2018**

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer José Clemente Castañeda Hoeflich, Vania Roxana Ávila García, Verónica Delgado García, Perla Yadira Escalante Domínguez, Maribel Ramírez Topete, Ana Rodríguez Chávez, Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, Royfid Torres González, Alfonso Armando Vidales Vargas Ochoa y Jorge Álvarez Máynez, Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, respectivamente, en contra del acuerdo de veinticuatro de diciembre del año en curso, dictado por esta Comisión de Receso, correspondiente al segundo periodo de dos mil dieciocho, mediante el cual se desechó la acción de inconstitucionalidad **114/2018**.

Al respecto, se tienen por presentados a lo promoventes con la **personalidad** que tienen reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente recurso y **por interpuesto el recurso de reclamación que hacen valer**, con fundamento en los artículos 51, párrafo primero<sup>4</sup>, y 70<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como lo solicitan los promoventes, por designados como **autorizados** a las personas que mencionan; por señalado como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el que indican; y por ofrecidas como **pruebas** la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, además de las documentales que acompañan; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>6</sup>, y 31<sup>7</sup> de la citada Ley Reglamentaria, así como 305<sup>8</sup> del

---

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

<sup>4</sup> **Artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...].

<sup>5</sup> **Artículo 70 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

En materia electoral el plazo para interponer el recurso de reclamación a que se refiere el párrafo anterior será de tres días y el Pleno de la Suprema Corte lo resolverá de plano, dentro de los tres días siguientes a su interposición.

<sup>6</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>7</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>8</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 99/2018-CA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53<sup>10</sup> de la invocada Ley Reglamentaria, así como lo resuelto por el Tribunal Pleno en los recursos de reclamación 8/2016-AI y 9/2016-AI, así como por la Primera y Segunda Salas en los recursos de reclamación 31/2015-CA y 17/2015-CA, respectivamente, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República para que, dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su representación corresponda**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, **agréguese** copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente de la acción de inconstitucionalidad **114/2018**, a la cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que **haya** lugar, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias que integran dicho expediente.

Una vez que dé inicio el primer período de sesiones, correspondiente al dos mil diecinueve, envíense los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se **provea** lo relativo a la asignación de turno correspondiente, en términos de los artículos 14, fracción II<sup>11</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>12</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>13</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese, por **lista** y por oficio.

<sup>9</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>11</sup> Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

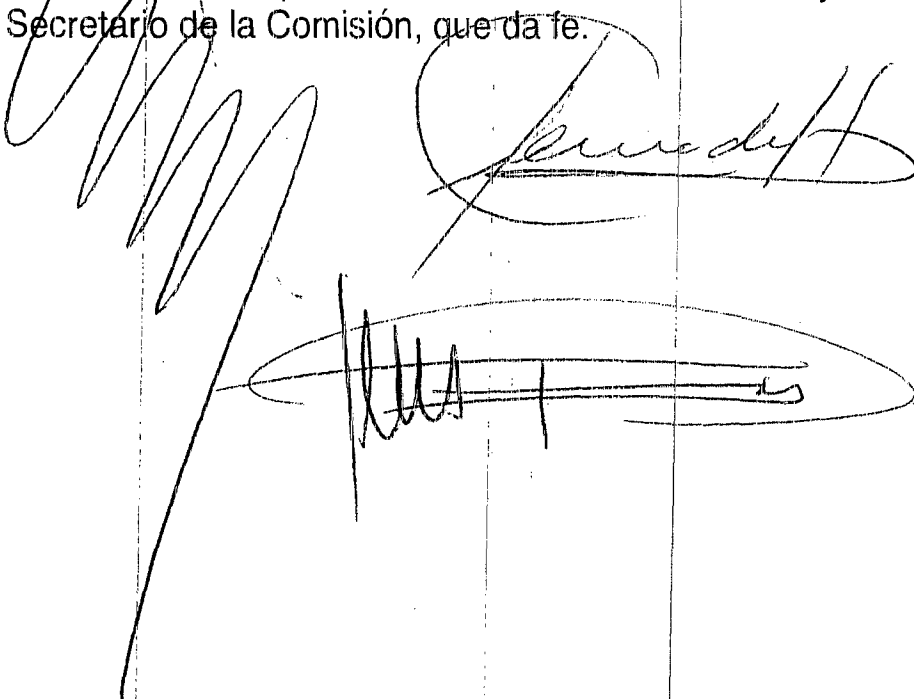
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

<sup>12</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

<sup>13</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 99/2018-CA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2018**

Lo proveyeron y firman los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil dieciocho, quienes actúan con Francisco Alejandro Olmos de la Torre, Secretario de la Comisión, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil dieciocho**, en el **recurso de reclamación 99/2018-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad 114/2018, promovida por **Movimiento Ciudadano**.

FAOT/CASA

